

Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya la vez
instrumentales Don José Lopez y Don Jesus Mera
Rodriguez, ambos mayores de edad, jornaleros y
vecinos de Carmen cuatro y Gloria ciento setenta y siete respec-
tivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para solo en este acto y ser el otor-
gante el que se dice y comparece. Y enterados todos
de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo
procedi a la lectura integral del mismo en cuyo conté-
nido se notifica el otorgante, no firmando por manifi-
estar no saber haciendolo a su ruego el testigo Jesus
Mera Rodriguez en union del otro y coningo. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad con
referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de Espa-
ña doy fe.

José Lopez

Jesus Mera

Ante mi

Ramon Tobra Manuel de Villena



ga' la vez
mera
voleros y
ieté respec
impedi
er el otro
todas
acuerdos
go conté
or maniv
go Jerus
do lo cual
idad con
de Eipa

lena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes
por Doña
niá Agui
Ruiz a
vov de Do
José Vidoe
Rodrigo Va
briga

Le libro prin
copia alla
procedenti
la fecha de
oligament
R. Nboa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos siete

En la ciudad de la Habana a diez de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Noya y Manuel de Villena, Vicarios de España en esta residencia, ejerciendo como tales, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña María Aguirre y Ruiz, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su casa y vecina de Gerónimo cuenta y ocho en esta ciudad, e inscripta en el Registro de españoles de este Consulado. Manifestó la compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan voluntante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don José José Vidar y Rodrigo Vallabriga, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la obligante solicite de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, la rehabilitacion en el percibo del haber pasivo que la interesada disfrutó desde el año de mil ochocientos ochenta y uno segun Real Orden correspondiente como huérfana del Teniente Coronel de Infanteria Don Ricardo Aguirre hasta el mes de Agosto de mil novecientos dos, en que contrajo matrimonio, y para que una vez conseguida, reclame, cobre y perciba de la Pagaduria de dicho Centro ó del que correspondiera el importe del mencionado haber, tanto corriente como atrasado, pudiendo a efecto formular instancias, liquidaciones, nominas, nominillas y en general cuantos documentos sean necesarios para el repetido percibo de haberes. Tambien le faculto para que la presente en los ministerios, Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, Juzgados, Tribunales y demas centros, practicando cuantas diligencias se le o-

Poder especial
por Doña Ma-
ría Aguirre
Ruiz a fa-
vor de Don
José Vidar y
Rodrigo Valla-
briga

Le libro primer
copia a la com-
pareciente en
la fecha de su
obligamiento
R. Noya

prece y presente en estos, documentos, testigos y demas medios de prueba, pro-
duciendo tambien substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Au-
to dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose de Yrigoyen Jor-
cua y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados
de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en este ac-
to. Y enterados todos de su decreto a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos y
Comunio. De todo lo cual, de conocer a la otorgante y tes-
tigo de su profesion y vecindario con referencia a un dicho
yo, el infrascripto Notario de España doy fe.

Maria Aguirre Vda de Munoz
Bustamante



José de Yrigoyen Joaquín Abella

Ante mí
Ramón Nebra Manuel de Tilleria

aba, pu
tros. An
oyes son
emplead
en este ac
mento por
cuyo con
igo y
nte y tes
a dicho

enoz

Bella

E



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
Don Balbino
viz Santos y
a favor de su
don Don Juan
viz Ruiz

Se libro primera
a los cincuenta e
minuta fecha
poder.

R. Nob.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos ocho

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Novoa y Manuel de Villeua, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, por disposición del Señor Consul de mi juro; Comparecen: Don Barbino Balbín Santos, mayor de edad, empleado, y Don Francisco Balbín Santos, también mayor de edad, empleado, ambos vecinos de esta Ciudad, calle Prado, número Ciento tres. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su tío padre Don Jacinto Balbín Perez, mayor de edad, propietario y vecino de Arenas de Belonís, en la provincia de Oriente, para que en nombre y representación de los otorgantes, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. — Aceptar simplemente o con beneficio de inventario la herencia testada o intestada que les corresponde por defunción de su difunta madre Doña Gertrudis Santos Gonzalez, nombrando al efecto depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, liquidaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, inscribiéndolos en el Registro de la propiedad y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. — Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan a los otorgantes, por razon de dicha herencia, firmando, los recibos, documentos y demas escrituras necesarias. Tercero. — Administrar, regir y gobernar dichos bienes, amoldándolos por el tiempo, precio y condiciones que le acomode, nombrando o desahuciando colonos o inquilinos, prohibiendo sus ventas, comprando sus contribuciones y demas gravámenes, y haciendo todas las gestiones de un celo y entendido administrados. Cuarto. — Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza,

Poder especial por Don Barbino Balbín Santos y otro a favor de su tío padre Don Jacinto Balbín Perez

Se hizo primera copia a los otorgantes en la misma fecha del poder.

R. Novoa

si lo creyera conveniente o lo pide la parte contraria. Quinto: Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicio verbal, asociado de hombre bueno, de denuciado las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se establezca o la sentencia que se dictare si los conceptos admitidos, reclame su nulidad o apele siendo perjudiciales, pudiendo en caso necesario substituir este poder, revocar substituto y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Feofelo Perez Pelaez y Don Remigio Gonzalez Gonzalez, ambos mayores de edad, periodista y empleado respectivamente, vecinos los dos de Prado ciento tres, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y conunjo. De todo lo cual, de comparecer a las comparecencias y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceministro de España doy fe. = entre lineas = Segundo vale =

Galbis Galbis

Francisco Galbis

Agustín Pérez

Remigio Gonzalez

Ante mi

Ramón Notario Manuel de Villena



ante los Jueces
debe leer, de
y contra
quedaron
les, pudimos
os. Asi lo
Pelaez
y empleado
y no tener
os de un de
lectura in
firmado
composicion
'cho, y', el
segundo vale =

Balbin

lis

lena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
Don Jov. Lopez
mendez y o
a favor de D.
Fernando y
Rodriguez

Se libro primer
pica a los Comp
cientos en la ge
de un otorgam
R. Not



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos nueve

En la ciudad de la Habana á quince de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Vicemonse de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del Señor Consul del mismo,

Comparecieron: Don José Lopez Mendez, mayor de edad, del comercio y vecino de Manilla ochenta y dos, Don Benigno Yglesias Padron, mayor de edad, empleado, vecino de Fuente Rey setenta y uno, y Don Vicente Juander Garcia, mayor de edad, empleado, y vecino de la Calzada del Cerro

Podere especial por Don José Lopez Mendez y otro a favor de Don Fernando y Emilio Rodriguez Mego

número setecientos uno, todos en esta ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que uada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial con bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Fernan-

do Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente matriculado y vecino de Madrid, y á Don Emilio Rodriguez Mego, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, pa-

Se libro primera copia a los Comparecientes en la fecha de un otorgamiento

R. Noboa

ra que mancomunada ó solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen, perciban y cobren los créditos que les pertenecen por alcances como movilizado que fui de la guerrilla de esta ciudad el pri-

mero, como sargento del primer Batallon del Regimiento de Murcia número treinta y siete el segundo, y como voluntario de San Cristobal (Puerto del Rio) el último en la última guerra tenida por España en esta Isla, cobrando ó vendien-

do el importe de los mismos, por el precio y condiciones que entonces oportunas. Este fui reclamador de las Oficinas Civiles y militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, en tanto documentos

les pertenecan y muy especialmente el regardingo ó regardingos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, personándose en los

promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las escri-
turas públicas que se requirieran con facultad de substituir, revocar substitutos y nombrar
otro, obligando a los poderdantes a tener por firme y válido cuanto sus apoderados
hicieren con arreglo a las facultades que les conferies en este poder. Qui unino ha
cen constar que revocan y anulan todos los poderes que tienen conferidos con anteriori-
dad a este auto y que se relacionan con la reclamacion de sus haberes. Qui lo dicen y otor-
gan siendo testigos de conocimiento ya la vez instrumentales Don Benito Romero
Cortés y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, del comercio y em-
pleado, y vecinos de Reino numero ciento once y Mercaderes
numero dos en esta ciudad, respectivamente, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este auto, y ser los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y habiendo todos de mi acuerdo a leer por si este documento por
mi acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otor-
gantes, firmando los dos primeros, no haciéndolo Vicente Ferrnandez Garcia por manifes-
tar no saber, por lo que a mi ruego lo hace el testigo Benito Romero Cortés en
unión del otro y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-
gos, de su profesion y vecindad con referencian a su dila, yo, escriba publico
de Espana doy fe

José López

Benigno Gilius

Benito Romero

Joaquin Abella

ante mi

Yo el Notario Manuel de Villena



Manuel de Villena

ando las escri-
tos y nombrar
sus apoderados
y unio ha
con anteriori-
lo dicen y otros
nulo Romero
erros y em-
reorderes
e asegurau no
aules los que
documentos por
nican los otros
nos manifes-
Cortas en
citado testi-
naupto Vi

Eglina
Hilla

Killena

B



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocaci
de poder
mandato
Don Luis V
ra Nogue
à favor d
Don Anto
Poblete M
yous.

Se libro p
copiar a l
recibit en
cha de mo
gamento

R. Noba



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trecientos diez

En la ciudad de los Habana a diez y siete de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Vilella, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tales, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del Señor Consul del mismo, comparece; Don Luis Valera Nogueros, mayor de edad, retirado

Revocacion de poder y mandato por Don Luis Valera Nogueros a favor de Don Antonio Poblete Maurano.

de guerra y vecino de salud número cincuenta y siete en esta Ciudad. Manifiesta haber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que revoca en todas sus partes el poder que otorgó en este Consulado en veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco, a favor de Don Felipe Pacheco y Aguado, vecino de Madrid, dejándole en su buena opinion y fama. Continúa manifestando el compareciente que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Antonio Poblete Maurano, Habilitado de Claus Paimas y vecino también de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perciba, los haberes tanto atrasados como por devengar que le corresponden como oficial retirado de Voluntarios Movilizados, practicando al efecto legítimas elecciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que prescribiere y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se le exijan. Así mismo le faculta para que pida cuentas a su anterior apoderado Don Felipe Pacheco y Aguado conformándose ó no con el volado que resulte y firmando los do-

Se libro primer copia al compareciente en la fecha de un otorgamiento.
R. Noya

documentos, recibos y cuentas de pago de las comendades que es unmo
perubne. Y por ultimo para que le represente en los ministerios, de
receivos general de la Deuda y Cargas Pasivas, Juzgados, Tribunales y de
may Centros, practicando cuantos diligencias se le ofrezcan y pre
sente escritas, testigos, documentos y demas medios de prueba, pro
cediendo tambien substituir este poder, revocar substitutos y nombrar
otros, Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jose de
Gregorio Joverosa y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de
edad, casados, de esta vecindad y sin excepcion alguna legal
para serlo en este acto. Y entendido todo de un derecho a leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra
definitiva en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando
con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer a los
otorgante y testigos, de sus profesiones y vecindad con referencia
a sus dichos, yo, el infrascripto Vicario de España, doy fe,
al = comendado = vale =

Don Valera

Don Gregorio Joverosa

Joaquin Abella

ante mi

Yo Don Manuel de Villena



el unmo
interio, Di
vales y de
eas y pu
ha, pu
nombros
on pri de
aynis de
u legal
o a leer
a integra
uando
er a los
fecuena
doy pe,

Bella

O

a



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
y Protocolo
de la
firma de
la de qu
de mar

Se hizo en
al Capitan
la fecha de
formulo la
sente acto

R. M.

Numero trescientos once.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Manuel digo Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposicion del Señor Consul del mismo, comparece: Don Alfredo Garriga, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor como español "Monserrat" de la Compañia Franca de Barcelona, del que es un consignatario en esta plaza el señor Manuel O'Leary.

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado general de España en Nueva York y con fecha trece de Diciembre del mes en curso, formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de un mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que en este acto y en cumplimiento a lo dispuesto en estos casos, ratifica en todas sus partes requiriéndome a la vez para que la una

Se hizo copia al Capitán en la fecha en que formuló la presente acta

R. Roboa

a' continuation, lo que verifíco, quedando ena-
lada con el número que se encabeza la presente.
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Felipe Veneno Lecanda y Don Manuel Sanchez
Bretón, ambos mayores de edad, empleados y de este
vecindario, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para verlo en este acto. Y enterados todos
de su derecho a leer por sí este documento, por un acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
Contenido se notifica el Capitan, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad
con referens a' su dicho, yo, el infrascripto Vicomul
de España doy fé.

Barriga

Manuel S. Bretón

Felipe V Lecanda

Ante mí

Ramon Tobo Manuel de Villena



[Decorative flourish]

o una

ente

Don

Panther

de este

mento al

los

en acuer

en cuyo

con los

suces

unidad

concul

Las

Illena



Consulado G
de
Españ

Nuev



Consulado General
de
España

Vapor "MONSERRAT"

Acta de Protesta de Averias.



Nueva York, 13 de Diciembre de 1909.

en
una
y en
cisco
e

ca
al
y
ano
a
ode
ref
que
a
l
to
y
ido
y
a

e



Consulado
de
España

dic

Agu

Señ

cio

trí

ten

qui

par

ta

lo

lía

so

te

dos

dec

los

PRI

ner

la





Consulado General
de
España

— quince y cinco —

Número TRECE

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de diciembre de mil novecientos nueve. = ANTE MI, Don Teodoro Aguilar y Salas, Vice-Cónsul de España, por delegación del Ilmo Señor Cónsul general, y á presencia de los testigos que se mencionarán _____

COMPARECE _____

Don Alfredo Garriga, Capitán del Vapor "Monserrat" de la matrícula de Barcelona, de porte de cuatro mil setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, quien hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente _____

MANIFIESTA _____

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el día 30 de Noviembre último á las dos de la tarde, luego de recibidos á bordo, la correspondencia documentación y pasaje y que durante la travesía ocurrieron los á continuación relatados _____

INCIDENTES _____

PRIMERA SINGLADURA. = Del día treinta de Noviembre al día primero de Diciembre. = Sin novedad digna de mención transcurrió la presente singladura. _____



en
una
y en
cuyo
e

ca
al
y
ano
a
ode
ref
que
A
E
to
y
ido
y
a
e



Consulado General
de España

En la ciudad de Nueva York, a los días de mes de 1900.
Yo, el Subscribido, Jefe de Consulado de España en Nueva York, por el presente certifico que el Sr. [Nombre], de nacionalidad española, ha sido admitido a la categoría de [Categoría] en virtud de [Circunstancias].

El Sr. [Nombre] ha sido admitido a la categoría de [Categoría] en virtud de [Circunstancias].

Que a los efectos que corresponden formalizo la presente en la ciudad de Nueva York, a los días de mes de 1900.

PRIMERA SINGLADURA.- Del día treinta de Noviembre de 1900.
Yo, el Subscribido, Jefe de Consulado de España en Nueva York, por el presente certifico que el Sr. [Nombre], de nacionalidad española, ha sido admitido a la categoría de [Categoría] en virtud de [Circunstancias].



Consulado General
de España

SEGUNDA

Dió

gru

for

que

chub

TERCERA

que

CUARTA

quinta

QUINTA

die

alg

SEXTA

die

duar

zada

ra

Noro

vien

Oeste

cent

die

das

men

SEPTIMA

Prim

cent





Consulado General
de
España

— quince días sucesivos y veis —

SEGUNDA SINGLADURA . = Del día primero al dos de Diciembre. =
Dió principio con viento bonancible del Norte Noreeste, mar gruesa del Norte Oeste y cielo con cumulus y transcurrió en forma parecida todo el resto de la misma hasta finalizar en que los horizontes se pusieron calinosos formándose ligera chubasqueria. _____

TERCERA SINGLADURA. = Del día dos al tres de Diciembre. = Nada que merezca anotarse sucedió durante esta singladura. _____

CUARTA SINGLADURA. = Del día tres al cuatro de Diciembre. = Del mismo modo que la anterior se deslizó la presente. _____

QUINTA SINGLADURA. = Del día cuatro al cinco de Diciembre. = Del día cuatro al cinco de Diciembre. = Pasó también sin novedad alguna la de que nos ocupamos. _____


SEXTA SINGLADURA. = Del día cinco al seis de Diciembre. = Con cielo cubierto y viento fresco del Sur principió la actual; durante la guardia de las cuatro á las ocho horas la mar rizada del viento fresco del Sur ocasionó el que el buque diera fuertes bandazes: aumentaron algo las mares del viento y Noreeste en la guardia siguiente y los continuos chubascos, viento fresco del Sudoeste y mares gruesas del mismo y del Oeste hicieron trabajar considerablemente al buque, por las continuas cabezadas que daba, en la guardia de las doce á las diez y seis horas. Finalizó la singladura con mares encontradas del viento y Noreeste que hacian al buque trabajar malamente por los fuertes balances y cabezadas que daba. _____

SEPTIMA SINGLADURA. = Del día seis al siete de Diciembre. = Principió la presente con el tiempo duro del Sur Sudoeste, con continuos chubascos de abundante agua y viento fresco del mis



*cu
ta
ya
no
e
ra
sal
y
ano
a
ode
el
que
a
e
to
y
ido
y
a
e*


 Consulado General
 de
 España


 Consulado General
 de
 España

PRIMERA SINGIATURA. - Del día primero al dos de Octubre. -
 Die principal con viento bastante del Norte-Nordeste, en
 fuerza del Norte-Nordeste y viento en calma y tranquilidad en
 otras partes todo el día en la noche hasta finalizar en
 que las montañas se cubren de niebla y se ven algunas
 estropeadas.

SEGUNDA SINGIATURA. - Del día tres al cuatro de Octubre. -
 que parece haberse cubierto durante esta singiatura.

TERCERA SINGIATURA. - Del día cinco al seis de Octubre. -
 misma modo que la anterior se cubrió la presente.

CUARTA SINGIATURA. - Del día siete al ocho de Octubre. -
 sea cinco al cinco de Octubre. -
 alguna la de que nos ocupamos.

QUINTA SINGIATURA. - Del día nueve al diez de Octubre. -
 cielo cubierto y viento fresco del Sur principal la noche
 durante la noche de las cinco a las ocho horas la noche
 que del viento fresco del Sur cubriéndose el día al punto de
 la fuerza bastante aumentaron algo las brisas del viento y
 torres en la guarnición al viento y las condiciones cambian,
 viento fresco del Suroeste y otras guarnición del viento y del
 Oeste hicieron trabajar constantemente al punto, por las
 condiciones cambian que cada en la guarnición de las doce a las
 diez y once horas. Finalizó la singiatura con otras condiciones
 con del viento y torres que hacen el punto trabajar más
 mente por las fuertes brisas y condiciones que cada.

SEXTA SINGIATURA. - Del día once al doce de Octubre. -
 principal la presente con el tiempo que del Sur Suroeste, con
 condiciones cambian de aumento algo y viento fresco del Sur



Consulado General
 de
 España

misa
 Ner
 cab
 der
 bie
 bie
 se
 bie
 heb
 Ner
 OCT
 cen
 ra
 del
 ple
 NOV
 vie
 cum
 la
 bar
 que
 jar
 ed
 DEC
 ni
 le
 en
 Ne



Consulado General
de
España

(3)

— *quinto suceso y siete* —

mismo, con mar gruesa y arbelada del reinante y tendida del Noreeste, todo le cual eriginó el que el buque diera continuas cabezadas y balances que le hacian trabajar de un modo considerable en su casco, máquina y arbeladura, dando lugar á que hubieran de referzarse las trincas de los pequeños bultos de cubierta. Durante el resto de la singladura las mares gruesas se sucedian sin tregua, los grandes golpes de mar batian la cubierta y los balances y cabezadas que el buque daba no cesaren hasta el final de esta singladura en que el viento se volé al Norte, aclaró el zénit y el tiempo presentó mejor aspecto.

OCTAVA SINGLADURA.= Del día siete al ocho de Diciembre.= Comenzó con algo mejor cariz, pero sin embargo durante toda la singladura no dejaren de sentirse el viento chubascoso, las marejadas del mismo y las mares gruesas, notandose á ratos el cielo completamente cubierto.

NOVENA SINGLADURA.= Del día ocho al nueve de Diciembre.= Con viento fresquite del Oeste, marejada del mismo, cielo con cirrus cumulus y horizontes frescos dió principio la actual, durante la que y en algunas de sus guardias las mares gruesas embarcaban grandes cantidades de agua por la proa y hacian dar al buque fuertes bandazos y cabezadas. Finalizó la singladura despejando algo el cielo pero los horizontes se mantuvieron cerrados.

DECIMA SINGLADURA.= Del día nueve al diez de Diciembre.= Dió comienzo con viento fresco del cuarto cuadrante, mar gruesa, cielo cubierto por cirrus-nimbus y horizontes frescos y continuó en forma análoga hasta su terminación que le fúe con viento al Noreeste, mar marejadilla y algun que otro chubasco de nieve



en
una
ya
uno
le
ra
pal
y
ano
a
ode
ref
que
a
l
to
y
ido
y
a
e



Consulado General de España

... y en consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de este asunto, se ha acordado que se continúe en el estado en que se encuentra, sin que se proceda a la liquidación de los gastos que se han hecho en el presente expediente, y se continúe en el estado en que se encuentra, sin que se proceda a la liquidación de los gastos que se han hecho en el presente expediente...



Consulado General de España

UNDECIMAS
mismas
durante
las
horas
ment
hera
Sand
en q
en d
admi
desp
res
hera
dura
da s
que
hace
nar
ese
des
ey
pret
Den
buqu
tact
les





Consulado General
de
España

— *Quincuagésimo y ocho* —

UNDECIMA SINGLADURA.=Del día diez al once de Diciembre.=Del mismo modo que la anterior termina dió comienzo la presente durando así el tiempo y mares hasta la guardia de las ocho á las doce heras en que despejó la atmósfera, quedando á las diez heras el zénit completamente claro y los horizontes regularmente despejados. Durante la guardia siguiente y á las catorce heras se avistó el faro Neversin y se continuó en demanda de Sandy Heek hasta las quince heras cincuenta y cinco minutos en que embarcó el práctico y baje sus indicaciones se siguió en demanda de la cuarentena. A las veinte heras quedó el buque admitido á libre plática y se levantó ancla fondeando poco despues cerca de la Estatua de la Libertad en espera de la marea para atracar al muelle, donde fondeó el buque á las tres heras.

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, recepteros y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en todo lo manifestado y protestado á presencia de los testigos Don Ernesto Juliá y Don José Sabater, segundo y primer Oficial respectivamente del buque de referencia quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitán compareciente, según consta en los Cuadernos de Bitácora, que exhiben, se dá por terminada es-



en
una
y en
cinc
le
ca
al
y
ano
a
de
el
que
a
l
to
y
ido
y
a
e



UNION DE... El... que... y... las... hora... noche... han... en... con... por... En vista de... En consecuencia... y... y... y... y... y... y... y...



Consulado General de España

ta P
pend
Adve
les
habi
nife
man
Del
del
Firm
Test
C O
y qu
de M
cia
nera
Cons
Nuev



Consulado General
de
España

Instrumento autentico y nuevo

ta Protesta de Averias de la cual se levanta el Acta corres-
pondiente.

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley
les concede para leer por sí la presente Acta de Protesta y
habiendo renunciado á él, procedí á verificarlo en alta voz, ma-
nifestando quedar enterados de su contenido en el cual se afir-
man y ratifican firmándola conmigo.

Del contenido de este Instrumento público y del conocimiento
del compareciente y testigos, DOY FÉ

Firmado.-José Garriga.-José Sabater.-Ernesto Juliá.-Ante mí,
Teodemiro Aguilar.-Hay un sello en tinta.

C O N C U E R D A exactamente con su matriz á la que me remite
y que obra al folio primero del Registro de Actas de protesta
de Mar, que continua el anterior del corriente año, y á instan-
cia del interesado y previa autorizacion del Señor Cónsul ge-
neral expido esta copia en cinco hojas con membrete de este
Consulado, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio, en
Nueva York á trece de Diciembre de mil novecientos nueve.



P. L.
El Vice Cónsul.
[Signature]

en
una
y un
cino
é
ra
pal
y
ano
ra
ode
del
que
A
el
ito
y
udo
en
ra
re



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Juan
cristóbal y
quiere a favor
de Don Juan
Almorazan y
otro.

Se libró primer
copio al com
reciente en la
de un otorgam
R. Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos doce

En la ciudad de la Habana a veinte de Diciembre de mil novecien-
tos nueve, ante mí, Don Ramon Novoa y Manuel de Villena, Viceconsul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal Jueces de Notario en este Consulado y en
distrito, por imposición del señor Consul del mismo, comparece: Don Francisco
Sainz Yñiguez, mayor de edad, carpintero y vecino de Monte riete
en el inmediato pueblo de Guanabacoa,

Poder especial
por Don Fran-
cisco Sainz Yñi-
guez a favor
de Don Isidoro
Almazan y
otro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario
a favor de Don Isidoro Almazan y Blas mayor de edad y vecino de Ma-
drid y a Don Florencio Canasco y Cuadrado, también mayor de edad y vecino de

Madrid, para que conjunta o separadamente y en nombre y representación del
organo, reclamen, cobren y perciban los créditos que le pertenecieren como cargo que

Se libró primera
copia al compa-
reciente en la fecha
de su otorgamiento

R. Novoa

fué de voluntarios movilizados, durante la dominación española en esta Isla. A
este fin, presentaron en la Dirección general de la Deuda y Censos Pasivos, el
requisito nominativo número treinta y cuatro mil trescientos uno, Concepto
A. Grupo primero, por valor de ciento noventa y cuatro pesetas, sesenta y
cinco céntimos, autorizándoles para hacerlo efectivo, firmando
recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren
necesarios, tanto para obtener su importe, como para
solicitar de las autoridades competentes la rectifica-
ción de cualquier error u omisión si por acaso los hubiere

en el recibo, liquidación ó ajuste que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y obliga, siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don José Buendía Zapata y Don Severiano Lires González, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Comorales cuarenta y uno, y Salud nueve respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de mi derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia á un dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España Don José, = entre líneas = Bilbao = vale entre presentes = Madrid = no vale =

Francisco Lires

José Buendía Zapata

Severiano Lires y González

Ante mí

Ramón Nobra Manuel de Villena



nte de co-
abstulidos
conoci-
a gapa
ses de
ta y uno,
y no tener
er el o-
os de m
edi a la
ficar el
do lo cual
ciudad
Vicecon
= valez

ata

S

e



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apenal
por don Melitón
Santuz Pajares
y otros, a favor
de don Juan
y Simón Rodryg
Mego y otro.

Se libró primera
por a los otorgantes
en la fecha en que
firmaron este poder

A. M. Mora



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treientos trece.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Ramon Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposicion del señor Consul del mismo, comparecen: Don Meliton Sanchez

Poder apenual
por Don Meliton
Sanchez Pajares
y otros, a favor
de Don Fernando
Rodriguez
Mego y otros.

Pajares, mayor de edad, jornalero y vecino de Chacon numero cinco. Don Ricardo Paula y Jofre, mayor de edad, empleado y vecino plaza del vapor numero veintitres y Don Tomas Gonzalez Dominguez, mayor de edad, empleado con domicilio en el campamento de Columbia, todos en esta Ciudad. Manifiesta, hallame en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que con las poderes especiales, tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario a favor de Don Fernando Rodriguez

Mego, mayor de edad, Agente matriculado y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodriguez Mego, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad, para que mancomunada o solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen, perciban

Se libro primera copia a los otorgantes en la fecha en que firmaron ante poder

R. Noboa

Mejo, mayor de edad, Agente matriculado y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodriguez Mego, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad, para que mancomunada o solidariamente y representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen, perciban

y cobren los créditos que les pertenecen por alcances como soldado del Regimiento Infanteria del Brigante numero tres el primero, y como voluntario movilizado de la Compañia de San Cristobal en la provincia de Pinar del Rio los dos siguientes durante la última guerra tenida por España en Cuba, cediendo o vendiendo el importe de los mismos, por el precio y condiciones que estimen oportunas. A este fin reclamaran de los Jueces Civiles y militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente el requerido o requeridos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgan

de las rentas publicas que se requieran con facultad de substituir
revoocar substitutos y nombrar otros, obligándose los poderdantes a tener
por firme y válido cuanto un apoderado hicieren con arreglo a las facultades
que les confieren en este poder. Qui' ninimo hacen constar que revocan y
anulan todos los poderes que tienen conferidos con anterioridad a este acto
y que se relacionan con la reclamacion de un haberes. Qui' lo dicen y otorgan
siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Parcero Rey,
y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, casados y empleados respecti-
vamente, y vecinos de esta ciudad calle Obispo numero cinco y mercaderes de esta ciu-
dad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser
los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendido todo de un derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi' a la lectura integral del mismo en cuyo conten-
do se ratifican los otorgantes firmados todos a excepcion de Tomas Gonzalez Domin-
guez que dice no saber, haciendolo a su riesgo el testigo Jose Parcero en un fin de los
demas del testigo Joaquin. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de un
jurisfey y vecindad con referencia a un dicto, yo el infrascripto Vicario de Espana
doy fe.

Heliton Sanchez

Ricardo Paula y Glicerio Joaquin Abella

Jose Parcero

Ante mi

[Signature]



Ramon Roboa Manuel
de Villena

substitu

a' leuer

acullade

vocau y

'este acto

pologan

Rey,

o respecti

ciencia

acto y es

'leer por

yo conten

los Domin

in delos

ps, de u

de España

Bella

mi

Manuel

ina



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averioy de ma

Se libro expresamente
al Capitan y
compareciente en
la fecha en que
nació la presente
protesta

V. Nebra

Número trescientos catorce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de averías de MAR

En la ciudad de la Habana a veintidos de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del Señor Consul del mismo, comparece, Don Evelio Mex, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Boreguor el Grande" de la matrícula de Barcelona, del que soy su consignatario en esta plaza los señores J. Galeelly y Compañía. Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que leído y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación correspondiente y pasapagos, salió con el buque de un mando del Puerto de Santo-Cruz de Tenerife a 4^{ta} de los singlatura del cinco al seis del corriente mes, procedente de los puertos de Barcelona,

Se libró copia al Capitán y compareciente en la fechor en que firmó la presente protesta

R. Noya

Valencia, Palma, Valencia, Alicante (Málaga), Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Los Palmas, fundecorulo en éste de la Habana a 19^{ta} 35 de la del veinte al veintinueve actual.

Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Singlatura del nueve al diez de Diciembre. - Se principia con continúas chubascos de agua y viento que hacen arbolar las mareas gruesas del 2^o y 4^o cuadrante, las que encontradas hacen trabajos mucho al buque a causa los fuertes bolavues y cabzadas que le originan. Aumentan las mareas muy gruesas de dichos cuadrantes, suplicando mucho el buque y máquin, efecto de practicar continuamente, el tiempo de muy mal cariz; se tomaron dobles trineas a botes y demas objetos de cubierta; a 6^{ta} se romben las bodegas, acurando mas cantidad de agua mezclada con vino y otras sustancias, procediendole inmediatamente a un achique, y de esta forma se

finalizó la singladura. La del diez al once, se prolonga como la anterior con chubascos de agua y viento duro del N. cuadrante, mares muy gruesas del N. y NW. que hacen trabajar mucho al buque. A si se continúa toda la singladura, presentando el tiempo mejor caiz, y a la terminacion las mares eran muy gruesas. En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo pueda haverle cargos por los averias que resulten al buque de un mando, tanto en un caso, aparejo y maquinaria como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo de derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondia, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean éstos por movimiento de estiba, derrames de líquidos u otras incidencias, ni los producidos en el caso, maquinaria o arboladura. Asi lo dice siendo testigos instrumentales don Juan Arqueta Belauslegui y don Magin Males Prous, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este auto. Y entendiéndose todo de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto Vicecomisario de España don Fe = autoperanteis = Valencia - Malaga - no vale =

Juan Arqueta

Enelio Mas

Magin Males



Ante mi
Ramón Roboa Manuel
de Villena

caros de a

biague, a

o eray menoj

uy tiempo

rejo y ma

ta cargados

est esta pro

tuos que ha

nes de liqui

o dice sien

o mayores

quino leg af

or un acunde

udo con loj

el cuauto

cuteris -

si

nuel

o



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Juan
Gonzalez de
a favor de
Poderencia
Zales Muro

Se hizo primer
por al con
creado en la
de un obispo
to.

R. M.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quinientos sesenta y tres —

Número trescientos quince

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve, au-
te mi, Don Ramon Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, por disposición del
Señor Consul del mismo, comparece: Don Julián Gonzalez Mendoza, mayor de edad, sacro
retirado, vecino de esta ciudad e inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado con
cedula de nacionalidad del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
y en bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Prudencio Gon-
zalez Durana, mayor de edad, vecino de Zurbano en la provincia de Alava, para que
en nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perci-
ba de la Direccion general de la Jenda y Claves Parvas o de
la Delegacion de Hacienda o Centro que correspondiere los ha-
beres atrasados y los que en lo sucesivo devengue como sa-
cro retirado, practicando al efecto liquidaciones y
ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando los
alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que
previniere y a favor de la persona, funcionario u
oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas
nóminillas y demas documentos que se le exijan.
Tambien le faculto para en el caso de que haya sido da-
do de baja en nómina, iniciar expediente de rehabilitacion, pre-
sentando los documentos e instancias que se exijan, firmando

Poder especial
por Don Julián
Gonzalez Mendoza
a favor de Don
Prudencio Gon-
zalez Durana

Se libro primera co-
pia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamien-
to.

R. Noboa

lo y ratificandore en los mismos, pudiendo substituir este poder,
revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, ven-
do testigos instrumentales Don Jose de Yrigoyen Juncos y
Don Joaquin Abella Mates, ambos mayores de edad, emplea-
dos de este vecindario que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para verlo en este acto. Y enterados todos
de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo
procedi a la lectura integral del mismo, cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y conungo. De todo lo cual, de conocer a los compa-
reciente y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo,
el infrascripto Viceconul de España doy fe.

Julian Gonzalez

Mordora

José de Yrigoyen

Joaquin Abella



Ante mi

Ramon Noya Manuel
de Villena

roder,
tonga, ven
wa y
emplea
peolinen
os todos
cuendo
uyo con
s antiguo
compa
ne, yo,
e.

Bella
D

C



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Miguel
Pernando Fernan-
dez y Dona Do-
na Juana Fernan-
des Fernan-
diz, a favor
de Don Juan
y Don Pedro
Rodríguez
de Meza

Se le ha
copiado a los
recientes en
fechas de un
ganiente.
A. N. N. N.

Numero trecientos diez y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Miguel
Peinado Jenuan
dez y Doña Dolo-
res Jenuandez
Portigo, a favor
de Don Jenuando
y Emilio Rodri-
gues Mego.

Se leño primer
Copia a las compa-
rencias en la
fecha de su otor-
gamiento.

A. Nobsa

En la ciudad de la Habana a treinta de Diciembre de mil novecientos nue-
ve, ante mi, Don Ramon Nobsa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito por disposición del señor Consul del mismo, comparecieron: Don Miguel
Peinado Jenuandez, mayor de edad, del comercio y vecino de Curazao núme-
ro cinco, en nombre propio, y Doña Dolores Jenuandez Portigo, mayor de edad,
viuda dedicada a las labores de su sexo y en el mismo domicilio que el ante-
rior como viuda de Don José Peinado Culebra, y como madre y representante legítimo
de sus hijos solteros y menores de edad, no emancipados Abelucia, Pedro y Jenuanio
Peinado Jenuandez, dau poder especial tan bastante como en derecho se requie-
ra ó fuere necesario a favor de Don Jenuando Rodriguez Mego, mayor de edad, aque-
te matriculado y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodriguez Mego, también mayor de
edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que unacomunada o solidariamen-
te y representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen, perci-
ban y cobren los créditos que les pertenecen a Don José Peinado Culebra
ya difunto, Sargento que fue en la última compañía de España en Cuba,
en su carácter de hijo y viuda, y representante legal de sus menores hijos Abelucia,
Pedro y Jenuanio Peinado Jenuandez, pudiendo al efecto ceder o vender el importe de
los mismos, por el precio y condiciones que aminor oportunos. Q este fin, reclamaran
de las Oficinas Civiles y Militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cu-
ba, cuantos documentos les pertenecieren y muy especialmente el resguardo ó resguar-
do nominativo del causante y que el título cobrado, promoviendo expedientes
promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando

documentos, otorgando las escrituras públicas que se requirieran con facultad de substituir, revo-
car substitutos y rúbricas ó no, obligándose los poderdantes á tener por firme y válido
cuanto sus apoderados hicieren con arreglo á las facultades que les confieren en este po-
der. Así mismo hacen constar que revocan y anulan todos los poderes que te-
nen conferidos con anterioridad á este acto y que se relacionan con la redención
de ^{dichos} deudas. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y de la verdad
truncionales Don Carlos Gonzalez Diaz y Don Manuel Sejido
Lopez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Amintay cunto ma-
renta y otros, que se aseguran no tener impedimento alguno legal para
valer en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados to-
dos de su derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura
íntegra del mismo en cuyo contenido se satisficieron los otorgantes, firmando el
Miguel Peinado, no haciéndolo Doña Dolores Jimenez por manifestar no saber, ha-
ciéndolo á su ruego el testigo Manuel Sejido, en unión del otro y conuigo.
De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y nombres
con referencia á un dicho y o, es infrascripto Vericimus de España otorgóse -
entre líneas = dichos = vale = entre paréntesis = sus = no vale =

Miguel Peinado y Fernando

Manuel Sejido Lopez

Carlos Gonzalez

Ante mí

Ramón Abra Manuel de Villena



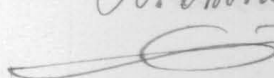
...luis, revo
...y valido
...en al po
...que te
...uacion
...la via ius
...ejido
...ento usa
...para
...ados lo-
...lectura
...ento el
...o robes, ha
...omunig
...nuntad
...oyfe -
...alg
...a



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder appecio
Don Luis m
bula y m ap
Doña Felicia
Perez a' Jar
Don Juan
Luis Jimen
Garcia de la
2a.

Se libro p
copia a los
recentes en la
cha de m ob
mentos.

R. Abra




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quinientos sesenta y cinco —

Número trescientos diez y siete

En la ciudad de la Habana a treinta de Diciembre de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Ramon Novoa y Samuel de Villeur, Not-
ario de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Nota-
rio en este Consulado y en distrito por disposición del Sr. Consul del mismo, compare-
cieron: Don Luis Morúa Zabala y Lorenz y su esposa Doña Felicitana Perez Mocos, el
primero natural de Valencia, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad en la calle
Consulado número ciento treinta y dos, y la segunda natural de Jironista, Palencia, también
mayor de edad y de la propia vecindad. Manifiestan los comparecientes hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en contrario, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dicen: Que
desean y confieren poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fue-
re necesario a Don Juan Antonio Jimenez Garcia de la Plaza, mayor de edad, Jefe
de Negociado de Administracion Civil, con residencia en Madrid, para que lo u-
sa y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Solicitar y obtener del
Notario que posea el protocolo del que lo fué de Madrid Don Luis Gonzalez Mar-
tinez, segunda copia de la escritura otorgada por los comparecientes en el año
mil ochocientos noventa y ocho, en virtud de la que reconocieron como su hija natural
a la niña Julia Pnes, nacida en veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, y
Segundo - Recurrir ante el Juzgado a que por reparto correspondiera, para que el reco-
nocimiento consignado en la mencionada escritura obtenga la aprobacion judicial
con audiencia del Ministerio Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento trein-
ta y tres del Código Civil español, firmando cuantos escritos fueren necesarios, oyendo las
notificaciones que se hagan, y practicando cuantas diligencias y gestiones sean nece-

Poder especial por
Don Luis M. Zabala y Lorenz
y su esposa
Doña Felicitana
Perez a favor de
Don Juan An-
tonio Jimenez
Garcia de la Pla-
za.

Se libro primera
copia a los compare-
cientes en la fe-
cha de su otorga-
miento.

R. Novoa

ciudad, hasta que se deleyte resolucion firme, y que se libre al Juygado mu-
nicipal del distrito del Hospicio el correspondiente mandamiento para que se
haga constar el reconocimiento en la inscripcion de Monumento de la mencionada
unión que existe en el Registro y en legitimacion por el subsiguiente matrimo-
nio. Asi lo dicey y otorgay siendo testigos instrumentales Don Jose
de Yrigoyen Juncuera y Don Joaquin Obello Mateo, ambos mayores
de edad, emplesados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal
para serlo en en este acto. Y entendidos todos de un decreto a leer
por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo, en cuyo contenido se ratificay los comparecientes, fir-
mando con los testigos y coningo. De todo lo cual, de cono-
cer a los comparecientes y testigos, de un juracion y vecindario con a
reglo a un dicho, yo, el infrascripto Notario de Espana
doy fe.

Luis Lavata Feliciano Perez

Jose de Yrigoyen Joaquin Obello



Ante mi
Ramón Notario Manuel de Villena

ado mu-
ara que u
reunida
matrimo
Jon Jri
mayors
a legal
tus a' leu
integra
tes, fir-
de cono-
nd con a
rouna

eg

Ma
D

a



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderepescar
por Don Manuel
de Ibañez y ob
a favor de Do
Jernando y su
Rodríguez Me

Se libro primer
copia a los con
recientes en la
de un otorgam
R. Ibañez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

quinientos sesenta y seis

Número trescientos diez y ocho.

En la ciudad de la Habana á treinta de diciembre de mil nove-
cientos nueve, ante mí Don Ramon Roboa y Manuel de Villena, Vice-
consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del Señor
Consul del mismo, comparecieron: Don Mariano Ibáñez Jaba mayor
de edad, jornalero y vecino de la fabrica de Cemento del barrio
del Vedado, y Don Moises Cubria, ins regunado apellido, ma-
yor de edad, empleado y vecino de Columbia en esta ciudad.
Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da me conste en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren
poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario
á favor de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente matriculado
y vecino de Madrid y á Don Emilio Rodriguez Mego, también mayor de edad, del
comercio y vecino de esta ciudad, para que mancomunada ó solidariamente y repre-
sentando la personalidad derechos y acciones de los otorgantes, reclamen, perciban y co-
bran los créditos que les pertenecen por alcances como cabo del sexto tercio de que-
rrelas montada de Alquisor el primero, y como voluntario movilizado de San
Cristobal (Pinar del Rio) el segundo, durante la última guerra tenida por Es-
paña en Cuba, cediendo ó vendiendo el importe de los mismos, por el precio
y condiciones que alimen oportunas. A este fin reclamarán de las oficinas civiles y
militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuantos documen-
tos les pertenezcan y muy especialmente es requiridos ó requeridos nominativos

Poder especial
por Don Mar-
iano Ibáñez y otro
á favor de Don
Fernando y Emilio
Rodriguez Mego

Se libró primera
copia á los compare-
cientes en la fecha
de su otorgamiento

R. Roboa

que el dicho les adeuda, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos
interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las escrituras
públicas que se requirieran, con facultades de substituir, revocar substitutos y nom-
brar otros, obligando a los poderdantes a tener por firme y válido cuanto un apo-
derado hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Al mis-
mo haury comtor que revocay y anulan todos los poderes que tienen conferidos con
autoridad de este acto y que se relacionan con la reclamacion de mis haberes.
A lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don
Ynocencio Argote Albarina, y Don Joaquin Abeller Mateo, ambos ma-
yores de edad, de comercio y plebeyos y vecinos de esta ciudad en Cuba mi-
mero veintitres y Mercaderes dos, respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y a
los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
se ratifican los otorgantes, firmados el primero, no teniendo el segundo Moises Cebria, por no sa-
ber, firmados a un ruego el testigo Ynocencio Argote y conmigo. De todo lo cual, de
conocer a los citados testigos, de mi propia y vecindad con referencia a un dictamen, el
inscripto Vicario de Espana doy fe.

Me. ~~Fernandez~~ Ynocencio Argote

Joaquin Abella

Ante mi

Ramin Abra Manuel de Villena



omnibus
naturalibus
entibus quom
in apu
Alu min
eribus con
beis
ley Jon
bos ma
a mi
tes
acto, y ut
a leer
yo contendi
a, por no se
cuos, de
iclos yo, q

ca



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apicial
Don miguel
sales jarin
fava de Don
ciew

Se lebro pruned
copias al comp
creta en la fe
de un obligau
P. N. N. N.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quincuaginta y siete

Número trescientos diez y ocho nuevo

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Diciembre de mil novecien-
tos nueve, ante mí, Don Raimon de Noboa y Manuel de Villena, Viceministro de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito, comparece; Don Miguel Gonzalez Jaraina, mayor de edad, soltero, dependiente
de comercio y vecino del inmediato pueblo de Regla, calle Aranguerey número cua-
renta y nueve. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bas-
tante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Francisco
Cubina Silva, mayor de edad, labrador y vecino de Villanueva de Arcoza
parroquia de Calero en la provincia de Pontevedra, para que lo use y ejer-
za con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio de
inventario la herencia testada o intestada que le correspondiere por herencia de
su ténora madre Doña Dolores Jaraina, nombrando al efecto, depositarios, peri-
tos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion
de los bienes que se le adjudiquen, inscribiéndolos en el Registro de la Propiedad
y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. - Reclamar, cobrar y
percibir cuantas cantidades correspondieren al otorgante por razon de dicha
herencia. Tercero. - Administrar, regir y gobernar los bienes que le correspon-
dieren, omerendándolos por el tiempo, precio y condiciones que le acomode,
nombrando o desahuciendo colonos o inquilinos, percibiendo sus rentas
y haciendo todas las gestiones de un celoso y entendido adminis-
trador. Cuarto. - Otorgar de los contratos que celebre y de las obliga-

Poder especial por
Don Miguel Gon-
zalez Jaraina a
favor de Don Fran-
cisco

Se le dio primer
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento

R. Noboa

ciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyera conveniente o lo pide la parte contraria, Quinto. - Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asistido de hombre bueno, desistiendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se estableciere o la sentencia que se dictare si los conceptos admitibles, reclame su nulidad o apale siendo perjudicial y pudiendo en caso necesario substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Joaquin Abella Mateo y Don Jose de Gregories Jouveva, ambos mayores de edad, emplesados y vecinos los dos de esta Ciudad (que me aseguran) que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo y este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de su acuerdo a leer por si este documento juran su acuerdo y procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicecoronel de España doy fe entre presentes - que me aseguran - no vale -

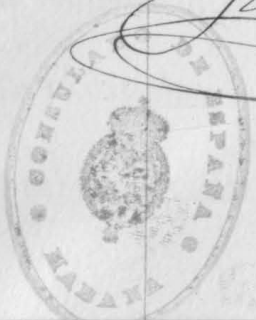
Miguel Gonzalez

José de Gregories

Joaquin Abella

Ante mi

Ramon Nebra Manuel de Villena



tos y clau
la parte
los de
s deman
ante, con
dictare
diuaty
synom
ubrimen
goyen
y ve
uray)
este acto
decho
ilegra
tutyos
ing y ve
day se

3

20

10-10

10-10

10-10

10-10

10-10

10-10

10-10

10-10